

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CINCO (05) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
**Radicado:** 2009-00004-00.  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** EDILTRUDIS LUCILA GARRIDO PERALES.

Se procederá a decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto, atendiendo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En vista de que la parte demandada solicitó la corrección del numeral 3° del auto del 07 de diciembre de 2022, atendiendo que por error de digitación en dicho numeral, se ordenó el desembargo del bien inmueble rematado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410-**550**, siendo la matrícula inmobiliaria la correcta 410-**55**, por tanto se procederá a corregirla, de conformidad a lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Colofón de lo anotado, el Despacho tiene por corregido el numeral 3° del auto de fecha 07 de diciembre de 2022, en tal sentido se tiene como la matrícula inmobiliaria la No. 410-**55**, y no la que se indicó en dicho proveído, el cual aprobó la diligencia de remate en cada una de sus partes.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** a petición de parte y **TENER** por corregido el numeral 3° del auto de fecha 07 de diciembre de 2022, en tal sentido se tiene como la matrícula inmobiliaria la No. 410-**55**, y no la que se indicó

en dicho proveído, de conformidad a lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** el presente proveído conjuntamente con el auto que aprobó la diligencia de remate en cada una de sus partes, de fecha 07 de diciembre de 2022, a la Oficina de Instrumentos Públicos y Notarias correspondientes.

**TERCERO: REQUERIR** a la DIVISIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA ALCALDIA DE ARAUCA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido del oficio de secretaria, de cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de mayo de 2022, y comunicado mediante oficio N° JCCA-502 del 13 de junio de 2022, esto es, informe con destino a este proceso lo siguiente:

- ✓ El valor del impuesto predial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 410-55, a corte 31 de MAYO de 2022.
- ✓ Indicar si tiene alguna cuenta bancaria destinada para los pagos de impuestos prediales cuando un bien inmueble es objeto de remate y este se debe realizar por el juzgado, en caso de tenerla indicar el número de cuenta y banco destinado para la misma.
- ✓ En caso de no tener ninguna cuenta destinada para este tipo de impuestos, expedir y remitir con destino a este proceso, el recibo de pago del impuesto predial del inmueble N° 410-55, a corte 31 de diciembre de 2021.

**CUARTO: REQUERIR a EMSERPA y a ENELAR S.A. ESP,** para que en el termino de cinco (05) días a partir del recibido del oficio de secretaria los servicios públicos domiciliarios de aseo, alcantarillado y aseo y la luz eléctrica están al día anexando las facturas respectivas del predio objeto de la diligencia de remate.

**QUINTO: FRENTE** a la solicitud de la entrega del dinero recaudado por el remate, impetrada por la parte actora, **ESTESE** a lo ordenado en el parágrafo del numeral 5° del auto de fecha 31 de mayo de 2022.

**SEXTO: ORDENAR** a la secretaría del Despacho, remitir las respectivas comunicaciones

**SEPTIMO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022<sup>1</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de

---

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.  
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**OCTAVO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal<sup>2</sup>; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos<sup>3</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>4</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 236.**

*Revisó: K.A.R.J.  
Proyectó: G.D.C.P.*

---

<sup>2</sup> Circulares 003 y 005 del 2021.

<sup>3</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>4</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe04de794c5af19c917ab310e8c2fe4155c3be3c9065e55b427f81175ca5d74**

Documento generado en 05/06/2023 11:35:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**